

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 rs. |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta.

Que á nombre de D. José Braulio Gonzalez Mori se presentó en aquel Juzgado, en 1.º de Marzo último, un interdicto de recobrar las aguas sobrantes de la Fuente del Aguila y las pluviales que venian del monte del mismo nombre, con las cuales regaba de tiempo inmemorial el prado de Lavarejos, y de cuya posesion le habian privado D. Octavio Magdalena, D. Casimiro Suarez y D. José María Guisasola:

Que durante la tramitacion del interdicto, el Alcalde de Oviedo ofició al Juzgado participándole, que en 1.º de Diciembre de 1865 habia acordado el Ayuntamiento conceder las aguas sobrantes del Cano del Aguila á D. Octavio Magdalena, D. José María Guisasola, D. Estéban San Martin y D. Casimiro Suarez, para alimentar la máquina de vapor de una fábrica que pensaban establecer, destinada á elaborar máquinas de pequeñas dimensiones, cerrajería y efectos metalúrgicos:

Que ántes de fallarse el interdicto, el Gobernador de la provincia, en vista del acuerdo del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real orden

de 8 de Mayo de 1839 y en el número 2.º del artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciado el incidente, apoyándose en que las facultades de los Ayuntamientos se limitan á arreglar el disfrute de las aguas comunes, y las de que se trataba eran las sobrantes de la fuente, y en que existía un derecho particular ó privado, cuyo conocimiento era propio de los Tribunales de justicia.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que señala como atribucion de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que las aguas de que se trata vienen poseyéndose por un particular que las utiliza para el riego, sin que aparezca su carácter de públicas ó de comun aprovechamiento:

2.º Que solo en el concepto de ser las aguas de aprovechamiento comun pudo el Ayuntamiento arreglar su disfrute; pero nunca privar de ellas á quien las poseia en virtud de un derecho privado, para darlas á un tercero:

3.º Que no puede estimarse,

por consiguiente, providencia legítima de la Administracion el acuerdo del Ayuntamiento que aparece contrariado por el interdicto, pues no recae sobre materia administrativa, y despoja á un particular de un derecho privado en beneficio de otro particular,

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Esta rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de las islas Baleares ha negado al Juez de Hacienda de la capital, la autorizacion para procesar á Bartolomé Abraham, carabinero, por homicidio, resulta:

Que el Capitan de la primera compañía de la Comandancia de Palma, dió parte de que en la tarde del 28 de Agosto de 1864, tuvo conocimiento de que por las inmediaciones del camino de Buñola vendia tabaco furtivamente el contrabandista José Vert; y con el objeto de aprehenderle destinó al camino de dicho punto á los carabineros Bartolomé Abraham y Matias Ramis, á los que ordenó que recorriesen las inmediaciones de San Cabrit:

Que así lo verificaron, llegando á este último punto á la puesta del sol; y deteniéndose unos momentos precisamente á la sazón en que vieron venir un hombre montado en un caballo que reconocieron ser el contrabandista José Vert, que iban buscando:

Que le dieron repetidas veces la voz de *alto*, para ser reconocido; pe-

ro lejos de obedecer, se puso en precipitada fuga, en la que estuvo á punto de atropellar al carabinero Abraham, el cual, al verse desobedecido, preparó la carabina y disparó contra aquel, que cayó en seguida mortalmente herido, dejando en poder de los carabineros el contrabando que llevaba:

Que instruidas diligencias criminales por el Juzgado correspondiente, y recibidas cuantas declaraciones se estimaron oportunas, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dió auto por el que sobreseia en la causa contra el carabinero Abraham, al que juzgaba exento de responsabilidad criminal en virtud de haber obrado con arreglo á la ordenanza de su instituto y dentro de los términos del art. 8.º, número 11, del Código penal:

Que consultado el auto con la Audiencia del territorio, el Fiscal fué de dictámen que si bien el indicado carabinero debía estar exento de responsabilidad, segun declaró el Juzgado, esta declaracion debia hacerse en sentencia definitiva, como equivalente que es á una absolucion libre, por la que habia necesidad de proseguir la causa por todo los trámites legales indispensables para dictar esta clase de fallos, pidiendo al afecto la autorizacion del Gobernador de la provincia.

Que habiéndose conformado la Audiencia con el expresado dictámen y revocado el auto del Juez de Hacienda, se solicitó posteriormente la prévia autorizacion, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, en atencion á las mismas razones que el Juzgado habia tenido para dictar el auto de sobreseimiento:

Visto el art. 8.º, núm. 11 del Código penal, por el que está exento de responsabilidad criminal el que

obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprende que el carabinero Abraham al causar la muerte del contrabandista José Vert lo hizo cumpliendo los deberes de su cargo, puesto que está probado que antes de disparar el arma de fuego le dió las correspondientes voces de *alto*, y solo hizo uso de aquella al ver que el contrabandista huía:

Considerando que tanto el Tribunal inferior como la Audiencia del territorio han reconocido la irresponsabilidad del carabinero, y que el objeto de solicitar la autorización en este caso ha sido únicamente para subsanar un defecto de tramitación en el procedimiento seguido por el Juzgado;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 2549.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 29 de Noviembre fueron hurtadas de casa de D. Juan Domingo Jurado, vecino de Fuente Obejuna; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado referido con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Diciembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, con señales de los tiros de la tahona.

Otro id., almendrado y como de seis cuartas.

Una mula de 30 meses, pelo melado, 6 y media cuartas, y con las orejas grandes y bien puestas.

Núm. 2550.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia ci-

vil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 17 del mes de Noviembre desaparecieron del cortijo del Aguibon, término de Saucejo; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de Osuna, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Diciembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una yegua torda, cabos negros, cerrada, un rabisaco por detrás en una oreja, remellado un ojo, preñada, mucho vientre, pobre de cola y se ignora el hierro.

Una potra de 4 años, buena talla, colorada, cabos negros, un lucero negro en el costillar derecho y cerrada.

Un potro de dos años, entrepelado y herrado.

Núm. 2551.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que al amanecer del 14 del corriente han sido sustraídas de la posesion del Alamillo, término de Ecija; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de la dicha ciudad, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Diciembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una potra con tres años, 5 y media cuartas, pelo castaño claro, caricana, herrada.

Una burra con cuatro años, platera, de dos cuerpos.

Núm. 2552.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una potra, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 25 de Noviembre último se extravió del sitio llamado Soto del Rey, término de Fuente Palmera; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Alcalde de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Diciembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Colorada clara, lucera, de 3 años, con la marca, cerrada.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Enero de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Angel Osuna Garcia, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía

Escds. Miléms.

Núm. 741 (39) del inventario. Un pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y matanarda, del quinto del Jardon, radicante en la dehesa de la Jara, término de Pozoblanco, y procedente de sus Propios, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Zahurdas de Nava-hornillo, á S. Berrocillo, y á P. id.: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 8 centiáreas, con 1496 encinas y 260 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 1804 escudos 500 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

2006

Núm. 741 (40) del inventario. Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Zahurdas de Nava-hornillo, del quinto del Jardon, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Fuente de la Raiz, á S. Nava redonda, y á P. Retal del Jardon y Berrocillo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 2045 encinas y 276 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 117 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 2634 escudos 750 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

2927 500

Núm. 741 (41) del inventario. Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Fuente de la Raiz, del quinto del Jardon, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. quinto de los Almadenes, á S. Nava redonda, y á P. Zahurdas de Nava-hornillo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 2086 encinas y 212 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 117 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 2634 escudos 750 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

2928 400

Núm. 741 (42) del inventario. Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado los Almadenes, del quinto del Jardon, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Zahurdas del Tomo, á S. Nava redonda, y á P. Fuente de la Raiz: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 1195 encinas y 136 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 107 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 2423 escudos 250 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

2692 600

Núm. 741 (43) del inventario. Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Zahurdas del Torno, del quinto del Jardon, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Zahurdas de las Cue-

vas, á S. Nava redonda, y á P. quinto de los Almadenes: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: con 2026 encinas y 140 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 114 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 2569 escudos 500 milésimas, y tasado en

2854

tipo para la subasta.
Núm. 741 (44) del inventario. Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Zahurdas de los Cuervos, del quinto del Jardón, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. carril de Torrecampo, á S. Nava redonda, y á P. Zahurdas del Torno: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 2142 encinas y 160 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 119 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 2677 escudos 500 milésimas, y tasado en

2974

Pueblo de Villanueva de Córdoba.

Núm. 741 (12) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano, con mata joven y monte alto, nombrado Postero molinero, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, término de Villanueva de Córdoba, procedente de sus propios, y linda á N. haza nombrada Nava broca, á L. camino de la Mermejuela, á S. haza nombrada Apartadero de Fuente Peñuela la baja, y á P. camino de Pozo Molina: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, y 51 centiáreas, con 1350 encinas y 250 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2260 escudos, y capitalizado por los 101 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

2288 250

tipo para la subasta.
Núm. 741 (13) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, nombrado Laguna de Nava broca, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. quinto de Vivancos en cerro Mocico, á L. camino de Mermejuela, á S. haza nombrada Postero molinero, y á P. camino de Pozo Molina: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 1082 encinas y 230 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2017 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

2038 500

tipo para la subasta.
Núm. 741 (14) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Apartadero de las Zahurdas de Fuente Peñuela baja, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada Postero molinero, á L. camino de la Mermejuela, á S. Zahurdas de Fuente Peñuela la baja, y á P. camino de Pozo Molina: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 1280 encinas y 312 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2201 escudos, y capitalizado por los 100 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

2250

tipo para la subasta.
Núm. 741 (15) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, nombrado Zahurdas de Fuente Peñuela la baja, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada Apartadero de la Zahurda de Fuente Peñuela la baja, á L. camino de Mermejuela, á S. agua abajo de Fuente Peñuela la alta, y á P. camino de Pozo Molina: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 21 centiáreas, con 1342 encinas y 254 chaparros: tiene dentro de sus límites 8 zahurdas que se ignora su dueño, excluyéndose de la venta: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2177 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 97 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

2200 500

tipo para la subasta.
Núm. 741 (16) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano, monte alto y mata joven, nombrado Pozo de Mojea los herales, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Lancharejo, á L. haza de Nava broca, á S. camino de Nava broca, y á P. haza de Taberneros: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 1248 encinas y 300 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en

2087 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 93 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

2106

tipo para la subasta.
Núm. 741 (17) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, nombrado Fuente Mosico, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Cancharejo, á L. hazas de don Blas Mohedano, á S. camino de Nava broca, y á P. haza nombrada Chozones de Palomo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 618 encinas y 640 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2001 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

2025

tipo para la subasta.
Núm. 741 (18) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, nombrado Chozones de Palomo, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Sancharejo, á L. haza Fuente Mosico, á S. camino de Nava broca, y á P. haza nombrada el Tiradero de Barra: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 894 encinas y 504 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2038 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 91 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

2061

tipo para la subasta.
Núm. 741 (19) del inventario. Una haza de tierra de secano, con monte alto y mata joven, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Cancharejo, á L. haza Chozones de Palomo, á S. camino de Nava broca, y á P. haza zahurdas de Nava broca: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 924 encinas y 436 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2057 escudos, y capitalizada por los 92 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en

2079

tipo para la subasta.
Núm. 741 (20) del inventario. Otra haza de tierra de secano, con monte alto y mata joven, nombrada zahurdas de Nava broca, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Lancharejo, á L. haza tiradero de Barra, á S. camino de Nava broca, y á P. haza Mojea los herales: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas con 986 encinas y 492 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2105 escudos 400 milésimas, y capitalizada por los 94 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

2130 750

tipo para la subasta.
Núm. 741 (26) del inventario. Un pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, nombrado cerro Mosico, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo de las Piletillas, á L. camino de la Cruz de las Majadas, á S. haza nombrada laguna de Nava broca, y á P. camino de Pozo Molina: bajo cuyos límites se compone de 100 fanegas, equivalentes á 64 hectáreas y 40 centiáreas, con 1546 encinas y 422 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 3181 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 143 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

3219 750

tipo para la subasta.
Núm. 741 (210) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano, con mata joven y monte alto, nombrado cerro Taberneros, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Lancharejo, á L. haza de Mojea los herales, á S. camino de la Viñuela, y á P. haza zahurdas de Vivancos: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 1100 encinas y 266 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2015 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

2034

tipo para la subasta.
Núm. 741 (211) del inventario. Una haza de tierra de secano, con monte alto y mata joven, nombrada agua del Matadero, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada de los Sauces, á E. camino de la Bermejuela, á S. haza nombrada vereda de los Tablilleros, y á O. arroyo de Pozo Molina: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas,

20 áreas y 51 centiáreas, con 1257 encinas y 26 chaparros: ha sido tasada en 2035 escudos 400 milésimas, y capitalizada por los 91 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

5056 500

Núm. 741 (212) del inventario. Un pedazo de terreno con monte alto y mata joven, nombrado cañada del Candelar, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. mojonera de Pozoblanco, á L. haza zahurdas de Vivancos, á S. camino de Pozo Molina, y á P. mojonera de la viñuela de Torrecampo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 1200 encinas y 400 chaparros: no consta su arriendo; ha sido tasado en 2010 escudos, y capitalizado por los 90 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2034

Núm. 741 (213) del inventario. Otro pedazo de tierra de secano, con monte alto y mata joven, nombrado zahurdas de Vivancos, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino del Lancharijo, á L. haza del cerro Taverneros, á S. camino de la laguna de Nava broca, y á P. haza nombrada cañada de la laguna del Condalon: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas, con 1150 encinas y 450 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2045 escudos y capitalizado por los 92 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2070

Núm. 741 (214) del inventario. Otro pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, nombrado Pozo Molina, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada zahurdas de Fuente Peñuela la baja, - L. camino de la Bermejuela, á S. haza nombrada Horá queales de Pozo Molina, y á P. camino y agua de Pozo Molina; bajo cuyos límites se compone de 62 fanegas, equivalentes á 39 hectáreas, 92 áreas y 53 centiáreas, con 1364 encinas y 372 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2287 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 102 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2353 500

Núm. 741 (215) del inventario. Una haza de tierra con monte alto y mata joven, nombrada vereda de los Tablilleros, del quinto de Vivancos, que radica en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada del Matadero, á E. camino de la Bermejuela, á S. la haza nombrada casa del Polizar y á P. arroyo de Pozo Molina: bajo cuyos límites se compone de 44 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 28 hectáreas, 65 áreas y 60 centiáreas, con 1157 encinas y 178 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2002 escudos 500 milésimas, y capitalizada por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (216) del inventario. Una haza de monte alto y mata joven, de tierra de secano, nombrada cañada de los Saucos del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. la haza llamada Horqueales de Pozo Molina, á E. camino de la Bermejuela, á S. la haza nombrada Agua del Matadero, y á O. arroyo de Pozo Molina: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 97 áreas y 80 centiáreas, con 999 encinas y 270 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2004 escudos 300 milésimas, y capitalizada por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (217) del inventario. Un pedazo de terreno de secano, con monte alto y mata joven, nombrado horqueales de Pozo Molina, del quinto de Vivancos, radicante en la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada Pozo de Molina, á L. camino de la Bermejuela, á S. haza nombrada cañada de los Saucos y á P. arroyo de Pozo Molina: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas, 75 áreas y 83 centiáreas, con 1120 encinas y 326 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2002 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 50 de Junio de 1855.

4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

2.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inscribirse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 10 de Diciembre de 1866.-El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2559.

Alcaldía constitucional de Santa Ella.

Núm. 2558.

D. Juan Crespo del Moral, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1865 á 1866, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para que las personas que gusten puedan examinarlas; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Y para conocimiento de todos se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Ella 12 de Diciembre de 1866.—Juan Crespo.—Nicolás Gomez, Secretario.

D. Juan Crespo del Moral, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que el presupuesto adicional, en el que se halla refundido el ordinario aprobado para el ejercicio del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, con objeto de que pueda ser examinado, y dentro de dicho período hacerse las reclamaciones que se crean conducentes á los intereses locales.

Y para conocimiento del público se hace notorio por medio del presente.

Santa Ella 12 de Diciembre de 1866.—Juan Crespo.—Nicolás Gomez, Secretario.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª
Arco-Real, 19.